

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **048**

Fecha: 12/04/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3105002 2019 00127	Ordinario	DORA MILENA AMAYA FAJARDO	MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL	Auto de Trámite Auto tiene por no contestada la demanda por Saludcoop. ordena emplazamiento ESIMED. Deignar Curador par ESIMED. Oficiar al aCamara de Comercio	11/04/2024		1
41001 3105002 2019 00595	Ordinario	ERIKA JERALDIN TOVAR TRUJILLO	MARIA SULLY VARGAS REMICIO	Auto requiere a la parte actora.	11/04/2024		
41001 3105002 2021 00069	Ordinario	FRANKLIN FERNANDO PEÑA RAMIREZ	SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.	Auto de Trámite Auto requiere al apoderado demandante para que allegue a la mayor brevedad posible, informe a este Despacho las labores realizadas para cumplir con el requerimiento	11/04/2024		1
41001 3105002 2021 00344	Ordinario	JAIME QUIMBAYA RAMIREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto requiere Se dispone oficiar a ASOFONDOS a través de secretaría. Se requiere a COLPENSIONES y PORVENIR.	11/04/2024	2	1
41001 3105002 2021 00399	Ordinario	RAFAEL ORLANDOLOPEZ VENEGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto requiere Se pone en conocimiento información allegada por ASOFONDOS. Se ordena oficiar a ASOFONDOS. Se requiere a COLPENSIONES y PORVENIR.	11/04/2024	2	1
41001 3105004 2023 00311	Ordinario	HUGO MEDINA BAHAMON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto Admite Contestacion y Fija Fecha Para la primera de tramite Auto tiene por contestada la demanda, No reformada. Fija el 10 de octubre de 2024 a las 09:00 a.m como fecha para audiencias de los arts 77 y 80	11/04/2024		1
41001 3105004 2024 00024	Ordinario	LESLIE KATHERINE BELLO RODRIGUEZ	JARDINES DEL RENACER SAS	Auto admite demanda Auto tiene por subsanada y admite demanda. Ordena notificar	11/04/2024		1
41001 4105001 2018 00812	Ordinario	DEICY OSORIO	ROCIO SANCHEZ DONOSO	Auto declara impedimento auto ordena el envío del expediente al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, para que surta el trámite pertinente.	11/04/2024		

ESTADO No. **048**

Fecha: 12/04/2024

Página: **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.MY A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 12/04/2024**



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso: **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación: **410013105002 201900127 00**
Demandante: **MARYORY MESA VARGAS, ANDREA RUIZ CARDENAS, AIDE LAVAO SUAREZ, GLORIA MARCELA TORRES DEVIA, MARITZA RIVERA TRUJILLO, MARIA EMILCED CHAVARRO NORIEGA, DORA MILENA AMAYA FAJARDO, SANDRA PATRICIA PATIÑO GOMEZ**
Demandado: **IAC GPP SALUDCOOP**
Demandado Solidario: **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A., ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVA SALUDCOOP EN LIQUIDACION y MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL**

Neiva-Huila, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Advertida la constancia anterior que antecede se tiene que obra en el expediente correo del 14 de febrero de 2.024 allegado por el demandante con informe de envío de notificación personal a las entidades demandadas ESIMED y SALUDCOOP a través de los correos electrónicos notificacionesjudiciales@esimed.com.co y liquidacion@saludcoop.coop, notificacionesjudiciales@saludcoop.coop y gppsaludcoopenliquidacion@gmail.com respectivamente, con lo cual en su sentir, da cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 12 de diciembre de 2.023.

Así las cosas, y conforme con lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022 se TIENE POR NOTIFICADA EN DEBIDA FORMA a la demandada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVA SALUDCOOP EN LIQUIDACION**, por cuanto se observa la respectiva constancia de recibido del correo electrónico el 02 de febrero de 2.024, al correo de notificacionesjudiciales@saludcoop.coop visible en el anexo "034SoporteNotificaciónSolicitudEmplazamiento".

Consecuentemente se tiene que el 20 de febrero hogaño venció en silencio el término de que disponía esta parte demandada para contestar la demanda.

En ese sentido, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVA SALUDCOOP EN LIQUIDACION**.

En cuanto a la notificación realizada a la demandada **ESIMED S.A.**, se observa que se surtió el 02 de febrero de 2.024, al correo electrónico notificacionesjudiciales@esimed.com.col la cual es la registrada en el certificado de existencia y representación legal, haciendo constar el operador de servicio postal, que "No fue posible la entrega al destinatario" visible en el anexo "034SoporteNotificaciónSolicitudEmplazamiento", lo cual resulta insuficiente para dar por notificada a la citada demandada.

De otro lado, se tiene que el apoderado actor solicita el emplazamiento de la demandada **ESIMED S.A.**, ante la falta de contestación de la demanda por parte de esta pasiva.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Como ya se indicó, no se puede tener notificada a esta demandada ante la imposibilidad de entrega del mensaje de notificación, en este sentido al haber optado el apoderado actor por realizar la notificación conforme lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022 y al no lograrse dicho cometido, este Despacho encuentra satisfecho lo preceptuado en el artículo 29 del CPTSS en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2.022 y consecuente con ello, ordenará el emplazamiento de la demandada **ESIMED S.A.** con Nit 800215908-8 el cual se deberá realizar en el registro nacional de personas emplazadas, como lo ordena la citada norma, con la advertencia de habersele designado el curador.

De forma subsiguiente, es menester designar a un abogado en calidad de curador ad-litem que represente los intereses de la demandada **ESIMED S.A.**

Por lo anterior, se DESIGNA curador ad litem, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 del C.P.T. y S.S., a fin de que represente a la demandada **ESIMED S.A.** dentro del presente trámite, para tal fin se nombra al abogado LUIS JOSÉ ARDILA COHETATO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.304.873 y Tarjeta profesional No. 385.583 del C.S. de la J., a quien se notificará al correo electrónico luisardilac79@gmail.com

Adviértase que de no asumir el cargo designado se dará aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P. – Ofíciense.

Atendiendo que al momento de radicación del proceso la demandada **ESIMED S.A.** se encontraba en liquidación, de forma proactiva el Despacho ordenará oficializar a la Cámara de Comercio de Bogotá para que se sirva expedir Certificado de Existencia y Representación Legal de **ESIMED S.A.** con Nit 800215908-8, con el objeto de conocer el estado actual del proceso de liquidación de la misma.

A su vez, se encuentra al Despacho memorial a través del cual el señor **RODOLFO ENRIQUE SALAS FIGUEROA**, en su calidad de Director Técnico de la Dirección jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, otorga Poder Especial al Profesional del Derecho **DANIEL LARGACHA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.404.457 de Ibagué y tarjeta profesional No. 109.788 del C.S.J para que actúe en representación de la mencionada entidad.

Queda el proceso a la espera de las respuestas de la Cámara de Comercio de Bogotá y de LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES como liquidador de la INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPPSALUDCOOP, ordenados en audiencia antecedente, al igual deberá surtirse el emplazamiento y demás requerimientos indicados a través del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVA SALUDCOOP EN LIQUIDACION.**

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **ESIMED S.A.** con Nit 800215908-8 el cual se deberá realizar en el registro nacional de personas emplazadas, como lo ordena el artículo 10 de la Ley 2213 de 2.022 con la advertencia de habersele designado el curador.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

TERCERO: OFICIAR a la Cámara de Comercio de Bogotá para que se sirva expedir Certificado de Existencia y Representación Legal de **ESIMED S.A.** con Nit 800215908-8, con el objeto de conocer el estado actual del proceso de liquidación de la misma. Por Secretaría oficio lo correspondiente.

CUARTO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de la demandada **ESIMED S.A.**, al abogado LUIS JOSÉ ARDILA COHETATO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.304.873 y Tarjeta profesional No. 385.583 del C.S. de la J., a quien se notificará al correo electrónico luisardilac79@gmail.com para lo cual deberá manifestar a través del correo institucional del Juzgado (j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co), si acepta o no, la designación.

QUINTO: Notifíquese personalmente esta designación al Curador designado, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **DANIEL LARGACHA TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.404.457 de Ibagué y tarjeta profesional No. 109.788 del C.S.J para que actúe en representación del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario**
Radicación **41001-41-05-002-2019-00595-00**
Ejecutante **ERIKA JERALDIN TOVAR TRUJILLO**
Ejecutado **MARIA SULLY VARGAS REMICIO**

Neiva-Huila, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

1. ASUNTO:

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de verificar la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago.

2. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y atención a lo reglado en el artículo 132 del CGP, deberá el Juzgado realizar control de legalidad para corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, advirtiéndose que, en este caso, la matricula mercantil de la demandada, que sirvió de base para la remisión de notificación personal se encuentra cancelada desde el 21 de febrero de 2023.

En ese sentido, debe decirse que, a pesar de que se aportó acuse de recibo el día 15 de febrero de 2024, a la dirección electrónica sullyvargas24@hotmail.com, registrada en la respectiva matricula mercantil, el Juzgado considera que la notificación realizada no es válida.

Así las cosas, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de los presupuestos procesales de fondo, y en especial el derecho de derecho de defensa y contradicción a la parte pasiva, se solicita a la parte ejecutante lograr la adecuada notificación personal; advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., en este caso, debiendo la parte actora hacer uso de los formatos según lo establece la norma para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,
RESUELVE:

INSTAR a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a la notificación personal a la parte demandada, conforme lo indicado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, 12 DE ABRIL DE 2024.</p>
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.048.</p>
 <p><u>SECRETARIA</u></p>



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso: **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación: **41001-31-05-002 202100069 00**
Demandante: **FRANKLIN FERNANDO PEÑA RAMÍREZ**
Demandado: **SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.**

Ingresa el expediente al Despacho advirtiéndose que, en audiencia que antecede, ante la manifestación del apoderado actor, del fallecimiento del demandante, se le requirió para que procediera a realizar la Notificación de la señora GABRIELA RIVAS QUICENO identificada con C.C. 1.115.953.172 como representante de los Hijos menores de edad del demandante identificados con las iniciales L.F.P.Q y H.G.P.Q.

Al igual, se observa que, a la fecha no se ha recibido manifestación alguna por el abogado actor por lo cual se le requiere para que a la mayor brevedad posible informe a este Despacho las labores realizadas para cumplir con el requerimiento realizado.

Una vez surtido lo anterior reingresen las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva – Huila,

RESUELVE:

Primero: **REQUERIR** al apoderado de la parte **DEMANDANTE** para que allegue a la mayor brevedad posible, informe a este Despacho las labores realizadas para cumplir con el requerimiento realizado esto es la Notificación de la señora GABRIELA RIVAS QUICENO identificada con C.C. 1.115.953.172 como representante de los Hijos menores de edad del demandante identificados con las iniciales L.F.P.Q y H.G.P.Q.

Segundo: Una vez surtido lo anterior reingresen las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 12 DE ABRIL DE 2.024

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No 048.

SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	41001310500220210034400
Demandante:	Jaime Quimbaya Ramírez
Demandadas:	Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección S.A.
Asunto:	Auto requiere

Revisado el plenario, se observa que, en atención a lo ordenado por el Despacho en audiencia del 19 de marzo de 2024, mediante oficio n.º 199 del 22 de marzo de 2024, por secretaría se comunicó lo pertinente a la **Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías (ASOFONDOS)**, observándose que, vencido el término de tres días, la entidad no informó lo solicitado.

Así, con el objeto de esclarecer el motivo por el cual no se materializó la afiliación solicitada mediante formulario de vinculación o traslado n.º 00671446 del 22 de enero de 1996, diligenciado por el demandante ante **Porvenir S.A.**, y sobre la fecha en que hizo efectivo el traslado del régimen de prima media con prestación definida (RPMPD) al régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS), se emitirán las órdenes que correspondan.

Por lo anterior, se dispone que, a través de secretaría, se **oficie a ASOFONDOS** para que, **en el término perentorio de cinco días**, con destino al proceso de la referencia y a través del correo institucional j04ictonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, allegue lo solicitado en oficio n.º 199 del 22 de marzo de 2024, notificado al correo notificaciones@asofondos.org.co, advirtiéndose que, en caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones contenidas en el artículo 44 de Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del CPTSS.

Aunado a lo anterior, se le requiere para que aclare si la efectividad del primer traslado del RPMPD al RAIS, del señor **Jaime Quimbaya Ramírez**, identificado con **C.C. 12.271.087**, corresponde al solicitado a través de **Porvenir S.A.** mediante formulario de vinculación n.º 00671446 del 22 de enero de 1996, o si obedece al tramitado mediante formulario de solicitud de vinculación o traslado n.º 10702541 (0057552) del 26 de abril de 2002. De igual forma, deberá explicar a qué concepto

obedece el **código de novedad “01”** de la novedad reportada en el SIAFP el 22 de enero de 1996, con descripción de “AFILIACION”. Eventualmente, en caso de que no se haya efectuado el traslado de régimen solicitado mediante formulario n.º 00671446 del 22 de enero de 1996 ya referenciado, deberá exponer los motivos por los cuales no se materializó.

De otro lado, se **requiere** a **COLPENSIONES** y a **Porvenir S.A.**, para que, en el término legal de **cinco días**, con destino al proceso de la referencia y a través del correo institucional j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, informen de manera clara y precisa, si la efectividad del primer traslado del RPMPD al RAIS, del señor **Jaime Quimbaya Ramírez**, identificado con **C.C. 12.271.087**, corresponde al solicitado a través de **Porvenir S.A.** mediante formulario de vinculación n.º 00671446 del 22 de enero de 1996, o si obedece al tramitado mediante formulario de solicitud de vinculación o traslado n.º 10702541 (0057552) del 26 de abril de 2002. De igual forma, deberán explicar a qué concepto obedece el **código de novedad “01”** de la novedad reportada en el SIAFP el 22 de enero de 1996, con descripción de “AFILIACION”. Eventualmente, en caso de que no se haya efectuado el traslado de régimen solicitado mediante formulario n.º 00671446 del 22 de enero de 1996 ya referenciado, deberán exponer los motivos por los cuales no se materializó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

NEIVA-HUILA, 12 DE ABRIL DE 2024

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N.º 048.



SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	41001310500220210039900
Demandante:	Rafael Orlando López Venegas
Demandadas:	Colpensiones y Porvenir S.A.
Asunto:	Auto requiere

Revisado el plenario, se observa que, en audiencia del 15 de marzo de 2024, se requirió a la **Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías (ASOFONDOS)**, para que allegara información relacionada con la afiliación del demandante, con el fin de tener claridad sobre la fecha de efectividad del traslado que se realizó del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad y sobre la vinculación solicitada a través de formulario n.º 01773207 del 8 de noviembre de 2022 diligenciado ante **Porvenir S.A.** (obrante en archivo 17, folio 34).

En atención a lo solicitado, **ASOFONDOS** comunicó a este Despacho el contenido reflejado en el Sistema de Información de los Afiliados los Fondos de Pensiones (SIAFP), donde obra que el traslado de régimen se materializó el 1º de diciembre de 2009, conforme a solicitud del 26 de octubre de 2009.

No obstante, con el objeto de esclarecer el motivo por el cual no se materializó la afiliación solicitada mediante formulario de vinculación o traslado n.º 01773207 del 8 de noviembre de 2022, diligenciado por el demandante ante **Porvenir S.A.**, se emitirán las órdenes pertinentes.

Así, en primer lugar, se **pone en conocimiento** de las partes, que la información allegada por **ASOFONDOS** obra en el archivo “053ContestaciónAsofondos” del expediente digital.

De otro lado, se ordena que, a través de secretaría, se **oficie a ASOFONDOS** para que, en el término perentorio de **dos (2) días**, con destino al proceso de la referencia, a través del correo institucional j04ictonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, informe de manera clara y precisa, a qué concepto obedece el **código de novedad “01”** reportada el 08 de noviembre de 2002, con descripción de “afiliación” reportado en el SIAFP y, asimismo, explique por qué motivo no se hizo efectiva la afiliación solicitada mediante formulario de vinculación o traslado n.º 01773207 del 8 de

noviembre de 2022, diligenciado ante **Porvenir S.A.** por el señor **Rafael Orlando López Venegas**, identificado con **C.C. 2.976.172**.

Finalmente, se **requiere** a **COLPENSIONES** y a la **AFP Porvenir S.A.**, para que, en el término legal de **dos (2) días**, alleguen con destino al proceso de la referencia, a través del correo institucional j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, de forma clara y precisa, los motivos por los cuales no se hizo efectiva la afiliación solicitada mediante formulario de vinculación o traslado n.º 01773207 del 8 de noviembre de 2022, diligenciado ante **Porvenir S.A.** por el señor **Rafael Orlando López Venegas**, identificado con **C.C. 2.976.172**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

NEIVA-HUILA, 12 DE ABRIL DE 2024

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 048.


SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso: **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación: **410013105004 202300311 00**
Demandante: **HUGO MEDINA BAHAMÓN**
Demandado: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

Neiva-Huila, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se encuentra al Despacho el escrito de subsanación de la contestación de la demanda presentado por **PORVENIR S.A.**, en atención a las deficiencias señaladas por este Despacho mediante auto inmediatamente anterior, a través del cual se le concedió el término de cinco (05) días hábiles para subsanar los yerros presentados en dicha contestación.

Una vez se verifica que la parte accionada acató lo ordenado por el Juzgado y subsanó en debida forma el escrito de contestación, tal y como establece el artículo 31 del C.P.T. y S.S., se **TIENE POR SUBSANADA Y CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **PORVENIR S.A.**

Es menester indicar que, en proveído del 07 de marzo hogaño se tuvo por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES**, por tal razón se encuentra contestada la demanda por las pasivas de la misma.

De otro lado, se advierte que, el término otorgado en el proveído reseñado para presentar reforma a la demanda venció en silencio por lo cual se **TIENE POR NO REFORMADA LA DEMANDA**.

En atención a que no se ha realizado la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** ni al **MINISTERIO PÚBLICO** se ordena que por Secretaría se realice lo correspondiente.

Por último, el Despacho fija como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., **el día jueves diez (10) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 12 DE ABRIL DE 2.024

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.048

SECRETARIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva – Huila, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Proceso: **Ordinario Laboral de Primera Instancia**

Radicación: **41001-31-05-004 202400024 00**

Demandante: **LESLIE KATHERINE BELLO RODRIGUEZ**

Demandado: **JARDINES DEL RENACER S.A.S**

Asunto: **Auto Admite Demanda**

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S. y 6 de la Ley 2213 de 2.022, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **LESLIE KATHERINE BELLO RODRIGUEZ** mediante apoderado judicial, en contra de **JARDINES DEL RENACER S.A.S**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a **JARDINES DEL RENACER S.A.S**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º la Ley 2213 de 2.022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos correspondientes como lo indican los mentados artículos, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBIL** **ES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; así mismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del Despacho, el cual es j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2.022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibídем.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 12 DE ABRIL DE 2.024

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.048.

SECRETARIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**
Radicación **41001410500120180081201**
Demandante **DEICY OSORIO**
Demandado **ROCIO SANCHEZ DONOSO**

Neiva – Huila, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Sería el caso avocar conocimiento del proceso referenciado, sin embargo, es dable advertir que la titular del Despacho se encuentra incursa en causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 140 del C.G.P establece que, los jueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedido tan pronto como se advierta la existencia de ella, manifestando los hechos en que se fundamenta, pasando el expediente a quien deba reemplazarlo.

Conforme a lo anterior, se estima que la titular del Despacho se encuentra incursa en la causal de recusación prevista en el numeral 2º del artículo 141 del C.G.P., el cual dispone, "2. *Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.*.", lo anterior, por cuanto se advierte que la suscrita conoció del proceso ordinario laboral, cuando fungió como titular del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales y realizó la siguiente actuación:

- Por auto del 11 de enero de 2019, resolvió rechazar de plano la demanda, y ordenó la remisión del expediente al Juzgado Laboral del Circuito de Neiva, a través de la Oficina Judicial de Neiva-Reparto.
- Por auto del 14 de febrero de 2019, resolvió admitir la demanda, ordenar la notificación del demandado y reconoció personería adjetiva al apoderado judicial de la demandante, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva.
- Por auto del 24 de octubre de 2018, ordenó el emplazamiento de la demandada y nombró curador ad-litem.

Teniendo en cuenta que, en su momento, la suscrita conoció del proceso en el trámite de única instancia y realizó las actuaciones reseñadas, al tenor del inciso 1º del artículo 144 del C.G.P., se **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARARSE impedida para conocer del proceso ordinario adelantado por **DEICY OSORIO**, en contra de **ROCIO SANCHEZ DONOSO**, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el **ENVÍO** del expediente al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, para que surta el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

*Cra 7 No. 6-03 piso 3º
j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co*